



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 034 - 2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR

**PARA** : Ing. Juan Carlos Guzmán Carlín  
Director General  
Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

**ATENCIÓN** : Abog. Yessenia Cadillo Rivera  
Directora General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Proyecto de Resolución de Intendencia Nacional que modifica instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) INTA-IT.00.04

**FECHA** : 29 MAR. 2017

**I. OBJETIVO**

Emitir opinión sobre el proyecto de Resolución de Intendencia Nacional emitido por la SUNAT que modifica el instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) INTA-IT.00.04

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1 El 1 de octubre de 2015, entró en vigencia la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus cuatro reglamentos, estableciendo un nuevo marco legal para el transporte, transformación y comercialización de los productos forestales y de fauna silvestre, así como nuevos mecanismos para asegurar la procedencia legal incluida la trazabilidad.
- 2.2 El 22 de junio de 2016, mediante Decreto Supremo N° 163-2016-EF, se modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-EF, en el sentido que faculta a la Administración Aduanera para que excepcionalmente solicite información adicional, cuando las características cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, siempre que así lo establezca el procedimiento respectivo.
- 2.3 El 3 y 4 de noviembre de 2016, los gobiernos del Perú y los Estados Unidos celebraron la sexta reunión del Consejo de Asuntos Ambientales (CAA) y la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), y la octava reunión del Subcomité de Manejo del Sector Forestal en Lima. Las reuniones se enfocaron en la implementación de las disposiciones ambientales del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (APC), incluyendo el Anexo sobre el Manejo del Sector Forestal (Anexo) del APC y asuntos de cooperación ambiental bajo el Acuerdo de Cooperación Ambiental Perú – Estados Unidos (ACA).

Como producto de las reuniones del Subcomité de Manejo del Sector Forestal, el Perú anunció acciones unilaterales que serían implementadas prontamente como parte de su agenda interna para enfrentar los retos en curso referentes a la exportación de productos maderables y fortalecer del sector forestal, entre ellas modificar los requisitos de documentación para la exportación antes de finalizar el primer trimestre del 2017 para incluir información adicional para mejorar la trazabilidad en la cadena de suministro.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.4 El 02 de febrero de 2017, en cumplimiento del compromiso asumido en las reuniones del Subcomité de Manejo del Sector Foresta (numeral 2.3), mediante el Oficio N° 086-2017-SERFOR/SG y Oficio N° 087-2017-SERFOR/SG se remite a la Secretaría General del Ministerio de la Producción y a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, el Informe Técnico N° 007-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, el cual sustenta el documento de trabajo denominado "Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para implementar la trazabilidad de los productos forestales", para conocimiento y aportes.
- 2.5 El 24 de marzo de 2017, fue publicado en el portal de la SUNAT Proyecto de Resolución de Intendencia Nacional que modifica instructivo "Declaración Aduanera de mercancías (DAM) INTA-IT.00.04, señalando que los comentarios al proyecto pueden ser enviados hasta el 29 de marzo de 2017 a los señores: Walter Cárdenas Mendoza y Juan Vivanco Sigua a través de sus correos electrónicos: wcardenas@sunat.gob.pe y jvivanco@sunat.gob.pe.

### III. ANÁLISIS

#### DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO POR LA SUNAT

- 3.1. Del análisis de proyecto normativo, se debe indicar que en la parte considerativa del mismo, se hace referencia al Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI para señalar la existencia de un título habilitante que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través del plan de manejo, al aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- 3.2. Asimismo, se señala que a fin de contar con información que permita mejorar la identificación e incluso coadyuvar a la trazabilidad de los productos de exportación de madera clasificados en las partidas del sistema armonizado 4407 y 4409, lo que fortalecerá la gestión de riesgo y control de estos productos, intensificando los cruces de información respectivos con los sectores públicos que correspondan, para la actuación de éstos según su competencia y el ejercicio de la potestad aduanera; es que resulta necesario que la Declaración Aduanera de Mercancía de Exportación, contenga los números de la Guía de Transporte Forestal y del Título Habilitante, información que ha sido consignado en la parte resolutive de la siguiente manera:

"El exportador debe consignar, el (los) número(s) de la(s) Guía(s) de Transporte Forestal (GTF), así como el (los) número(s) del Título(s) Habilitante(s) (TH) que es (son) consignado(s) en la(s) referida(s) GTF, que sustente el traslado de la mercancía para su exportación.

Cuando existan más de seis (06) GTF, consignar mínimo las seis (06) últimas GTF y sus respectivos TH. Asimismo, cuando existan más de seis (6) TH por GTF, consignar mínimo seis (6) TH".

- 3.3. Al respecto, se advierte que no se identifica de manera clara el objetivo de la propuesta normativa, pues:
- a. Si el objetivo de la propuesta normativa es contar con la identificación de los productos, sería necesario precisar a qué nivel de identificación se espera llegar, consignando la información del Título Habilitante y la Guía de Transporte Forestal.



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- b. Si el objetivo de la propuesta normativa es coadyuvar a la trazabilidad del producto forestal que finalmente se exporta, es necesario tener en cuenta lo que sucede realmente en la cadena productiva, tanto con la materia prima (trozas) de la cual se obtendrá los productos a exportar, como con la documentación y las herramientas utilizadas para verificar la procedencia de los productos.

**DEL PROCESO PRODUCTIVO**

- 3.4. El proceso productivo de los productos maderables implica el aprovechamiento, la transformación y comercio de dichos productos

**3.5. Etapa de aprovechamiento del bosque**

- 3.5.1. Está se realiza de acuerdo a lo previsto en los planes de manejo forestal, previamente aprobados por la Autoridad Forestal a los titulares de títulos habilitantes.
- 3.5.2. El cumplimiento del plan de manejo, que involucra el aprovechamiento de la madera al estado natural (trozas o madera rolliza), es supervisada y fiscalizada por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, conforme al Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento.
- 3.5.3. La trozas obtenidas y sujetas a despacho desde las áreas de aprovechamiento a las plantas de transformación primaria son declaradas en las lista de trozas que comprende la Guía de Transporte Forestal de producto al estado natural (GTFo).
- 3.5.4. La GTFo es emitida por el mismo titular del título habilitante o su regente debidamente autorizado.

**3.6. Etapa de transformación**

- 3.6.1. Las trozas o madera rolliza y las GTFo que las amparan hasta las plantas de transformación primaria, son registradas en los libros de operaciones de los centros de transformación primaria, consignando la fecha de ingreso, la especie y el volumen.
- 3.6.2. Con este registro, cada troza que ingresa se encuentra debidamente identificada, correspondiendo cada una de ellas al título habilitante emisor de la GTFo.
- 3.6.3. Se advierte que, hasta este momento, podemos hacer la vinculación directa entre la Troza – GTFo - Título Habilitante.
- 3.6.4. Una vez copiadas las trozas, que pueden ser de distintos títulos habilitantes, estas son almacenadas en el patio correspondiente, mezclándose físicamente.
- 3.6.5. A partir de ello, los operarios de la planta de transformación primaria, seleccionan diferentes trozas para ser aserradas total o parcialmente, en fechas distintas, teniendo en cuenta los objetivos de la producción y demanda de los compradores.
- 3.6.6. Los remanentes de varias trozas de diferentes títulos habilitantes, aserradas parcialmente en fechas distintas, conforman un nuevo stock de materia prima, que será aserrada para cubrir la





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

demanda de otro tipo de productos, o productos de recuperación (madera aserrada comercial, corta, largo angosta o paquetería).

- 3.6.7. Los productos obtenidos de la transformación se clasifican y se empacan de acuerdo a las características del producto, como calidad, dimensiones, tipo de corte y especie, considerando las especificaciones establecidas en la orden de compra (no por título habilitante).
- 3.6.8. Se advierte que, las trozas contenidas en una GTFo difícilmente conformaran un lote de productos transformados, ello debido a que el requerimiento de un determinado tipo de producto puede ser cubierto con el aserrío de trozas de diversos títulos habilitantes cuya especie y calidad coincidan con las solicitadas por el cliente.
- 3.6.9. Los productos de transformación primaria, obtenidos del proceso de transformación, tales como madera aserrada comercial, corta, largo angosta (comprendidos en la partida del sistema armonizado 4407) son despachados desde las plantas de transformación primaria a cualquier destino con la Guía de Transporte Forestal para producto transformado (GTF).
- 3.6.10. Dicha GTF es emitida por los titulares de la planta de transformación o personal autorizado, debiendo a demás registrarse en el libro de operaciones, según lo establece la normativa vigente.

3.7. Etapa de comercialización

- 3.7.1. Los productos despachados desde las plantas de transformación primaria pueden destinarse a:
- a. Centros de transformación secundaria que, no son competencia del SERFOR, acompañados de la respectiva GTF, la cual debe ser registradas en su el libro de operaciones correspondiente.
  - b. Depósitos o centros de comercialización
  - c. Puerto de exportación o paso de frontera para su exportación
- 3.7.2. Es necesario precisar que los productos obtenidos en las plantas de transformación secundaria, son productos de segunda transformación (comprendidos en la partida del sistema armonizado 4409), por lo que no requieren de una GTF para ser movilizados.

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR EL CONTROL EN LOS TÍTULOS HABILITANTES**

- 3.8. El OSINFOR, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento, supervisa la correcta implementación de planes de manejo forestal, es decir si lo aprovechado fue realizado tal como se declaró en dichos planes.
- 3.9. Los resultados de dicha supervisión son sistematizados a través del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – SIGO, al cual tiene acceso la SUNAT.
- 3.10. La información proporcionada por el SIGO, es útil para asegurar que los productos (trozas o madera rolliza) realmente provengan de los título habilitantes autorizados y se encuentre dentro de los límites de los volúmenes autorizados





*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 3.11. En este contexto, en tanto el producto se encuentre al estado natural (troza o madera rolliza) y sea posible establecer la relación troza – GTFo – Título habilitante dicha aplicación es de utilidad.
- 3.12. Las ARFFS y el SERFOR en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, cuando el plan de manejo contemple el aprovechamiento de especies CITES, realizan inspecciones oculares de previas a la aprobación del plan de manejo. La ARFFS, en virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo 1085 y su Reglamento, puede prever lo necesario a fin que el OSINFOR determine su participación o no en las inspecciones oculares programadas.
- 3.13. El SERFOR a nivel nacional, siguiendo la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, puede desarrollar el acompañamiento o ejecutar inspecciones oculares inopinadas de planes de manejo forestal previas o posteriores a su aprobación.
- 3.14. Asimismo, según el numeral 197.2 del artículo 197 del Reglamento para la Gestión Forestal: "Para determinar el origen legal de especímenes, productos, sub productos forestales u otros autorizados, el personal del SERFOR y de la ARFFS, en cumplimiento de sus funciones, pueden recabar la información, documentación necesaria y acceder, entre otros, a las áreas donde se haya otorgado títulos habilitantes reconocidos en la ley y el Reglamento"

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR EL CONTROL EN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**

Sobre las autoridades competentes a las que la SUNAT tendría que pedir información o verificar las fuentes que estas sistematicen y difundan, tenemos que señalar lo siguiente:

- 3.15. El artículo 121 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el SERFOR en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento.
- 3.16. De lo señalado, se advierte que el control (definido como las acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal) es realizado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; y por el SERFOR siempre y cuando los productos que se transformen, acopien o comercialicen, se encuentren incluidos en alguno de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES.
- 3.17. Sin perjuicio de lo expresado sobre las facultades de control tenemos también que, según el numeral 197.2 del artículo 197 del Reglamento para la Gestión Forestal: "Para determinar el origen legal de especímenes, productos, sub productos forestales u otros autorizados, el personal del SERFOR y de la ARFFS, en cumplimiento de sus funciones, pueden recabar la información, documentación necesaria y acceder a las instalaciones, entre otros, de Centros de transformación, lugares de acopio, depósitos o similares y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales".





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.18. Una de las funciones del SERFOR prevista en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319 es detener acciones que afecten o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado, el SERFOR puede disponer también medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.
- 3.19. Bajo el marco normativo expuesto, el SERFOR puede realizar control en centros de transformación que cuenten con especies forestales maderables CITES, y realizar operativos con el objetivo de cautelar la legalidad de los productos forestales que al no haber sido aprovechados de acuerdo a ley, continúan formando parte del Patrimonio Nacional Forestal.
- 3.20. En ese sentido, la SUNAT puede requerir para el ejercicio de sus competencias aduaneras, que la ARFFS o el SERFOR, informen cuáles son los Títulos habilitantes y planes de manejo forestal de los cuales provienen las trozas ingresadas como materia prima a los Centro de Transformación Primaria. Dichas autoridades proporcionarán la información verificando la documentación física con los registros realizados en los libros de operaciones y las existencias físicas de materia prima dentro de las instalaciones de dichos centros de transformación.
- 3.21. La información obtenida debe ser contrastada igualmente con la que proporciona el OSINFOR sobre la vigencia de dichos títulos y la correcta implementación de los planes de manejo respectivos. Cumplidas estas acciones, podríamos recién referirnos a la trazabilidad del producto forestal.
- 3.22. De la misma manera que sucede con los mecanismos que implementa el OSINFOR, existen controles que debe realizar la autoridad forestal competente sobre lo que se declara en la GTF que emite el centro de transformación primaria y lo que realmente se procesa en sus instalaciones. Para ello, la herramienta de control que debe comprender dicha información es el libro de operaciones. De no hacer esta verificación, la SUNAT podría incurrir en error, al hacer controles sobre los productos transformados con: i) GTFo y ii) Título habilitante, sobre los cuales, no exista una real vinculación.

**DE LAS COMPETENCIAS PARA ESTABLECER MECANISMOS DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**

- 3.23. Más allá del análisis técnico del proceso productivo y del desarrollo de la trazabilidad que desde el SERFOR se pretende impulsar, se debe tener en cuenta lo que establece la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, sobre la entidad competente para establecer los mecanismos que aseguren la trazabilidad de los productos forestales
- 3.24. Así, el artículo 169 del citado reglamento indica que la trazabilidad comprende mecanismos y procedimientos preestablecidos que permiten rastrear (históricamente) la ubicación y la trayectoria, desde el origen de los productos forestales y productos derivados de los mismos, a lo largo de la cadena de producción forestal, utilizando para ello diversas herramientas.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.25. El artículo 171 del mismo cuerpo normativo, determina que el libro de operaciones es el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, pudiendo ser: libro de operaciones de los títulos habilitantes o libro de operaciones de centros y otros y que en ambos casos, para la emisión de la GTF es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el cada libro, bajo responsabilidad.
- 3.26. El precitado artículo, señala además que el SERFOR aprueba los lineamientos para el uso del libro de operaciones. En ese contexto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 156-2015-SERFOR-DE, se aprueba el Formato de Libro de Operaciones de Centro de Transformación Primaria de productos y subproductos forestales maderables; y las Instrucciones para el registro de la información.
- 3.27. En el contexto de la normativa forestal vigente, que le encarga al SERFOR establecer los mecanismos de trazabilidad para llegar al origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, esta entidad consideró que el último eslabón de la cadena productiva es la exportación, y en ese sentido era necesario que la Declaración Aduanera de Mercancías – DAM, consigne información real sobre el origen de los productos exportables; sin embargo como dicho documento aduanero se regula bajo las competencias y directivas que emite la SUNAT, se propuso un Decreto Supremo que regulara acciones entre ambas entidades (la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la SUNAT) con el objetivo de fortalecer los mecanismos de trazabilidad de los productos exportables. La propuesta normativa consideraba la siguiente fórmula legal:

**"Artículo 1.- Exportación de productos forestales maderables**

*Para exportar productos forestales maderables clasificados en las partidas 4407 y 4409 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se debe consignar en la Declaración Aduanera de Mercancías el número de la Guía de Transporte Forestal, salvo que dicho documento no sea legalmente exigible, en cuyo caso se debe consignar el número de la guía de remisión. En ambos casos, se registra el número del documento utilizado para realizar el último transporte del producto; así como, el nombre y datos del emisor de dicho documento.*

*La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria emite las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.*

**Artículo 2.- Intercambio y publicidad de información**

*El Ministerio de la Producción, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria implementan, a través de convenios de colaboración interinstitucional, los mecanismos necesarios para el intercambio de información relativa a los documentos que administran en materia de transformación, transporte y exportación de productos forestales maderables, en tanto se implemente el Módulo de Control del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (MC-SNIFFS).*

*Con el Módulo de Control del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (MC-SNIFFS) en funcionamiento, la información proporcionada por las entidades señaladas en el presente artículo, se integra a dicho módulo, siendo considerada de acceso público, y pudiendo ser*





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

utilizada por las autoridades competentes para la fiscalización de la información declarada y del origen legal de los referidos productos".

- 3.28. Dicho documento fue derivado a Produce y al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios: OFICIO N° 086-2017-SERFOR/SG y OFICIO N° 087-2017-SERFOR/SG, respectivamente, sin embargo, no se ha emitido observación o respuesta formal sobre la propuesta elaborada por el SERFOR como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; emitiendo la SUNAT por el contrario, una nueva propuesta que busca coadyuvar con este objetivo, sin tener en consideración lo expresado por el SERFOR en el Informe Técnico Legal N° 007- 2017-SERFOR-DGPCCFS-OGAJ, que sustenta la referida propuesta.

#### DE LA NORMATIVIDAD ADUANERA

- 3.29. Sobre las competencias de la autoridad aduanera, tenemos claro para el caso particular que:

- 3.29.1. El artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, señala, entre otros, los documentos que se utilizan en el régimen aduanero de exportación definitiva, indicando los siguientes:

- Declaración aduanera de mercancías (DAM)
- Documento de transporte
- Factura o boleta de venta, según corresponda, o declaración jurada en caso que no exista venta.

Asimismo, en el último párrafo del mismo artículo indica la Administración Aduanera puede solicitar información adicional, según se establezca mediante procedimiento.

En ese sentido, la Administración Aduanera está facultada para que excepcionalmente solicite información adicional, en caso lo considere pertinente de acuerdo a tipo de mercancía, siempre que así lo establezca el procedimiento respectivo.

- 3.29.2. El Arancel de Aduanas 2017, vigente a partir del 1 de enero del presente año, incluye en la partida arancelaria 4407 a la madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, y en la partida 4409 a la madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proceso productivo comienza en el bosque con el aprovechamiento de trozas o madera rolliza, continua con la transformación de dichas trozas en las plantas de transformación primaria; por tanto, no se obtienen productos transformados que sean transportados directamente a los puertos de exportación.
- 4.2. Excepcionalmente, pueden existir empresas que cuenten con título habilitante y planta de transformación primaria debidamente registrada, y que no se provean de otras fuentes, que







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

podrían asegurar que la materia prima de la cual obtienen los productos de exportación proviene de un solo título habilitante, debido a que tienen un mayor control sobre la cadena productiva.

- 4.3. El supuesto planteado por SUNAT con la consignación de la GTF y el título habilitante en la DAM, se entendería si los productos de exportación fueran trozas o madera rolliza, en cuyo caso podría establecerse la relación troza – árbol – título habilitante; sin embargo, esto no es posible en razón de que el artículo 122 de la Ley N° 29763, prohíbe expresamente la exportación con fines comerciales o industriales de madera en troza, excepto los productos de las plantaciones.
- 4.4. No todos los productos comprendidos en las partidas del sistema armonizado 4407 y 4409 son despachados hacia el puerto de exportación o paso de frontera con la respectiva GTF
- 4.5. La probabilidad que se pueda determinar el TH del que provienen los productos transformados en la etapa de exportación es prácticamente nula.
- 4.6. La información del origen de los productos transformados se determina en las verificaciones en los centros de transformación primaria en función a las existencias de materia prima y la información registrada en los libros de operaciones.
- 4.7. El cruce entre la información de los productos maderables transformados y la información proporcionada por el SIGO, no aportaría a la trazabilidad, ni a la determinación del origen de los productos, salvo la exportación de productos forestales sea al estado natural, lo cual ésta prohibido.
- 4.8. El SERFOR muestra una especial preocupación, sobre todo cuando se incluye el concepto de trazabilidad de los productos exportables en la modificatoria propuesta por SUNAT; y es que en el marco de las etapas de la cadena productiva anteriormente señaladas, se considera necesario sincerar tanto los instrumentos de gestión que operan en cada etapa, como los mecanismos de control y verificación, a efectos de que la SUNAT, pueda ejercer igualmente la gestión de riesgo y control en el ejercicio de sus potestades aduaneras.
- 4.9. SUNAT puede contar con información que le proporciona el OSINFOR en el SIGO; puede verificar también la información que sobre las GTF de productos transformados, sistematice y difunda el SERFOR como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, o solicitar también a la autoridad competente realizar la verificación de la procedencia de la madera de acuerdo al número de GTF despachada por el centro de transformación primaria.
- 4.10. De acuerdo a la normatividad aduanera, la SUNAT puede requerir información para sus procesos de gestión y control de riesgos que forman parte de las competencias aduaneras; sin embargo, si lo que se busca es hacer el rastreo histórico para llegar al origen legal de la mercancía exportable (productos forestales maderables con transformación primaria), debe tener en consideración lo previsto por la legislación forestal y de fauna silvestre y las opiniones técnicas que sobre aprovechamiento sostenible de dichos recursos emita el SERFOR como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR; ello en el marco de lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificada por el Decreto Legislativo N° 13191.

<sup>1</sup> "Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)  
Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) las siguientes:





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal  
y de Fauna  
Silvestre

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir a SUNAT el presente informe a fin que tome en cuenta la opinión del SERFOR, que en su calidad de Autoridad Nacional y ente rector del sector forestal, considera que esta carece de sustento técnico y legal, pudiendo constituirse en una barrera burocrática.

Atentamente,

**Ing. Varinia Phumpiú Cuba**  
Especialista Forestal  
Dirección de Política y Regulación  
Dirección General de Política y Competitividad  
Forestal y de Fauna Silvestre

Visto el Informe N° *034*-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR que antecede y encontrándolo conforme, elévese a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente.

**Ing. José Carlos Minaya Rivas**  
Director  
Dirección de Política y Regulación  
Dirección General de Política y Competitividad  
Forestal y de Fauna Silvestre

Visto el Informe N° *034*-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR que antecede y encontrándolo conforme, elévese a Secretaría General, para la atención correspondiente.

**Ing. Juan Carlos Guzmán Carlin**  
Director General  
Dirección General de Política y Competitividad  
Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

**Abog. Yessenia Cadillo Rivera**  
Directora General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

(...)

- q) Emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.  
r) Emitir opiniones técnicas en relación a las competencias asignadas a las autoridades administrativas de ámbito nacional, regional y local, en materia forestal y de fauna silvestre.  
s) Las demás establecidas en la presente Ley."